-. ACUERDO NRO. 20 DE 1.944 -

por el cual se crea el hospital de Yalí en el corregimiento del mismo nombre y se dictan otras disposiciones con el relacionadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBO,

en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A:

Artículo 1º.- Créase oficialmente el HOSPITAL DE YALI en el Corregimiento del mismo nombre, el cual se destina a proporcionar alojamiento, tratamiento médico, drogas y sustento gratuitos a todos los enfermos vecinos del distrito noteriamente pobres. También se alojarán enfermos pensionados de cualesquiera otros municipios, y solo en casos excepcionales, enfermos no pensionados procedentes de otras partes.

Artículo 2º.- Con el fín de merecer los auxilios del tesoro público, sométese a la dirección suprema del establecimiento al señor Gobernador del Departamento y a las legislaciones nacional y departamental sobre instituciones de utilidad
común.

Artículo 3º.- El Hospital de Yalí estará administrado por una Junta Directiva formada por un miembro del Concejo nombrado por la corporación; el señor Inspector de Policía del
Corregimiento,; el señor Cura Párroco; el Médico Oficial del Corregimiento, en representación del Ministerio del Trabajo, higiene y
previsión social y de la Secretaría de Migiene y asistencia social
del Departamento, y un ciudadano vecino del Corregimiento, nombrado por el señor Inspector de Policía en representación del señor
Gobernador del Departamento. Serán suplentes personales de los
miembros de la Junta, en su orden: un miembro del Concejo, desig-

nado por la corporación; el Secretario del Inspector; el Coadjutor o encargado de la Parroquia; un médico o el empleado que determine el Médico Oficial, y un ciudadano que designará el señor Inspector.

Artículo 4º.- La Junta Directiva del Hospital, tendrá, entre las atribuciones que le son peculiares por disposición de la Ley, las siguientes:

- a).- Elaborar los estatutos del establecimiento, con sujeción a las normas del gobierno nacional, establecidas por éste en lo relacionado con las instituciones de utilidad común, los que serán sometidos luego a la aprobación del Ministerio del trabajo, higiene y previsión social;
- b).- Elevar a escritura pública dichos estatubos, una vez aprobados por las entidades a que se refiere el ordinal anterior;
- c).- Hacer todo cuanto esté a su alcance con el fin de obtener del gobierno nacional la personería jurídica para la institución, cuyos fines de determinam en el artículo primero de este acuerdo, y
- d).- Elaborar el reglamento interno del establecimiento, sujetándose a las disposiciones legales.

Artículo 5º .- Este acuerdo regirá desde su publicación.

Dado en Yolombó, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates, en sesiones verificadas en sesiones de distintas fechas.

El Presidente,

LUIS 400. VANSGAS MUANCO.

El Srio.

PEDRO P. CARDONA H.

ALCALDIA MUNICIPAL.-

YOLOMBO, treinta de junio de mil hoyecientos cuarenta y cuatro.

Recibido hoy. - PUBLIQUESE Y EJECUTESE. - Por duplicado remitase a la Gobernación del Departamento para su aprobación definitiva. -

CUMPLASE.

Luis E. Angulo S.
Alcalde

luis of boteco of Secretario

CERTIFICO:

Au Que hoy fue publicado por bando en la plaza princi-

pal el Acuerdo Anterior .- Doy fe .-

de 194

YOLOMBO, 22de julio de 1.944

APROBADO

Archivese un viemplar y devnétivase el atra.

rebaurade luis f. botero o. Secretario

Por el Secretario de Macienda,

El Subsecretaria,

ROMUNDO DILATIONS.